

EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/A-16-2018

INSTANCIA REQUERIDA:
SECRETARIA DE SEGUIMIENTO
DE COMITÉS DE PRESTACIONES
COMPLEMENTARIAS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciséis de mayo de dos mil dieciocho**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitudes de información. El nueve de abril de dos mil dieciocho, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes tramitadas bajo los folios 0330300000918, 033040000718 y 0330500000718, dirigidas a los Fideicomisos denominados: Pensiones Complementarias para Mandos Medios y Personal Operativo, Pensiones Complementarias para Servidores Públicos de Mando Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y de Apoyo Económico Extraordinario a los Empleados del Poder Judicial de la Federación, por las que se requirió información idéntica, consistente en:

“De conformidad con los artículos 8vo, 6to y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, pacífica y respetuosamente solicito se me informe: cuáles son las prestaciones y las prestaciones complementarias que reciben, cuál es el valor de las mismas (en pesos mexicanos) y cuántos son los servidores públicos de mando superior de la SCJN y de mandos medios como de personal operativo de la SCJN, tanto hombres como mujeres, que son acreedores a estas prestaciones. De igual manera, quisiera saber cuáles son las prestaciones médicas

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-16-2018

complementarias, cuál es el valor de las mismas y cuántos hombres y cuantas mujeres que están como empleados del poder judicial de la federación son acreedores a las mismas. Dentro de la respuesta solicito de la manera más atenta se especifique durante cuánto tiempo han recibido estas prestaciones los acreedores co corte al 8 de abril de 2018.” [sic]

II. Trámite. El diez de abril de dos mil dieciocho, una vez analizada la naturaleza y contenido de cada solicitud, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales), las determinó procedentes, para abrir los expedientes UT-A/3001/2018, UT-A/4002/2018 y UT-A/5002/2018, respectivamente.

III. Requerimiento de informe. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/1162/2018, UGTSIJ/TAIPDP/1163/2018 y UGTSIJ/TAIPDP/1164/2018, el once de abril de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió, para cada uno de los expedientes, a la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso,

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-16-2018

su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Respuesta del área. En respuesta, la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias mediante oficios DGT/SSCPC/217/2018, DGT/SSCPC/218/2018 y DGT/SSCPC/219/2018, todos de dieciocho de abril del año en curso, en el mismo sentido para cada caso, señaló que se trataba de información pública, contenida en la liga de internet <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>, de igual manera, precisó que la información del primer trimestre de este año sería actualizada en el mes de abril.

V. Segundo requerimiento de informe. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/1295/2018, UGTSIJ/TAIPDP/1296/2018 y UGTSIJ/TAIPDP/1297/2018, de veinte de abril del año en curso, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias para que precisara la parte del vínculo indicado en la que se encontraba la información solicitada.

VI. Respuesta del área. En seguimiento, la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias mediante oficios DGT/SSCPC/236/2018, DGT/SSCPC/237/2018 y DGT/SSCPC/238/2018, de veinticinco de abril del año en curso, dio cuenta de los pasos para acceder a la información en el vínculo previamente informado.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-16-2018

VII. Tercer requerimiento de informe. Nuevamente, el Titular de la Unidad General, por oficios UGTSIJ/TAIPDP/1411/2018, UGTSIJ/TAIPDP/1412/2018 y UGTSIJ/TAIPDP/1413/2018, de dos de mayo del año en curso, requirió a la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias para que informara desde cuando se percibían las prestaciones.

VIII. Prórroga. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del dos de mayo del año dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

IX. Respuestas del área. Para dar contestación, la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias por oficios DGT/SSCPC/245/2018, DGT/SSCPC/246/2018 y DGT/SSCPC/247/2018, de cuatro de mayo del año en curso, solicito prórroga para dar respuesta; y posteriormente, por oficios DGT/SSCPC/248/2018, DGT/SSCPC/249/2018 y DGT/SSCPC/250/2018, de siete del mes y año en cita remitió un cuadro informando el año desde que se reciben las prestaciones.

X. Remisión de los expedientes a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/1508/2018, UGTSIJ/TAIPDP/1509/2018 y UGTSIJ/TAIPDP/1510/2018, el nueve de mayo de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió los expedientes UT-A/3001/2018, UT-A/4002/2018 y UT-A/5002/2018, a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-16-2018

turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

XI. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de diez de mayo de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su acumulación y remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal, y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

II. Alcance de la solicitud. Previo a emprender el examen de la materia que integra el presente expediente, es indispensable delimitar el alcance de la solicitud que propició su apertura, a la luz del principio de eficacia que establece el artículo 8, fracción II, de la Ley General.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-16-2018

Así, del análisis integral de dichas peticiones, este Comité de Transparencia encuentra que las mismas fueron presentadas a los Fideicomisos denominados: Pensiones Complementarias para Mandos Medios y Personal Operativo, Pensiones Complementarias para Servidores Públicos de Mando Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y de Apoyo Económico Extraordinario a los Empleados del Poder Judicial de la Federación, por lo que es visible que su esencia se centra en conocer la información generada única y exclusivamente por dichos entes.

Asimismo, se tiene que, en cuanto a las prestaciones médicas complementarias, se pretende obtener datos del Poder Judicial de la Federación en conjunto, cuando éste, se compone, además de este Alto Tribunal, con el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que únicamente se generará pronunciamiento con relación al primero de ellos, solicitando a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que oriente al peticionario sobre la forma de presentar la solicitud al citado Tribunal Electoral, y en su caso, remitirla al Consejo de la Judicatura Federal.

Luego, será sobre la base de esa identificación desde donde se proveerá acerca de lo solicitado.

III. Análisis de fondo. Superado lo anterior, se tiene que la solicitud parte de la necesidad de obtener diversa información relacionada con: i) prestaciones y prestaciones complementarias; y ii) prestaciones médicas complementarias que reciben los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Poder

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-16-2018**

Judicial de la Federación; lo que fue objeto de respuesta por parte de la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, en los siguientes términos:

Concepto	Mandos Superiores			Mandos medios y personal operativo		
	Cuáles son	Valor	Cuántos Hombres cuántas y mujeres	Cuáles son	Valor	Cuántos Hombres cuántas y mujeres
Prestaciones y prestaciones complementarias	Remite a los criterios de elegibilidad	Dirige al padrón de beneficiarios		Remite a los criterios de elegibilidad		Dirige al padrón de beneficiarios
Prestaciones médicas complementarias	Remite a los criterios de elegibilidad	Dirige al padrón de beneficiarios		Remite a los criterios de elegibilidad		Dirige al padrón de beneficiarios

De igual forma, la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, remitió, para cada solicitud, un cuadro con el desglose, por año, de cuántos hombres y mujeres habían recibido las diversas pensiones complementarias y prestaciones médicas complementarias, con lo cual se satisface el acceso con relación a la especificación de tiempo en que se han recibido las distintas prestaciones complementarias.

A este respecto, según se precisó en el cuadro atrás establecido, la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, remitió a diversa información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual, se desprenden datos, por lo que toca a las prestaciones complementarias: i) la pensión complementaria y los criterios de elegibilidad (por una parte de mandos superiores y por otra de mandos medios y personal operativo); y ii) padrón de beneficiarios con el desglose de nombres, con monto de las

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-16-2018

pensiones, en pesos mexicanos; y por otra parte, sobre las prestaciones médicas complementarias: i) las prestaciones médicas y los criterios de elegibilidad; y ii) padrón de beneficiarios con el desglose de nombres, con monto de las prestaciones médicas complementarias, en pesos mexicanos.

Cabe además señalar que si bien el área manifestó que se estaba en la integración de la información correspondiente al primer trimestre del presente año, de la consulta a la referida Plataforma, se puede corroborar que ya está la publicación de los datos del trimestre en cuestión, lo que resulta relevante en tanto que la petición de acceso alude como corte para ésta, el día ocho de abril del presente año.

Conforme a lo anterior, se puede observar que los datos requeridos pueden extraerse en su totalidad, y por ende queda satisfecha la petición.

Lo anterior, porque, por una parte, se observó que el área requerida dio cuenta como única prestación y/o prestación complementaria, las correspondientes pensiones para mandos superiores, así como mandos medios y personal operativo, lo que es concordante con los fines de los Fideicomisos de Pensiones Complementarias para Mandos Medios y Personal Operativo, Pensiones Complementarias para Servidores Públicos de Mando Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹.

¹ *Los convenios respectivos para cada Fideicomiso se encuentran publicados en las siguientes ligas de Internet:*
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2017-01/80690%20%281%29.pdf
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2017-01/80691_0.pdf

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-16-2018

Asimismo, es visible que en los padrones de beneficiarios de las pensiones complementarias citadas proporcionados se encuentran los datos del monto de las pensiones complementarias (valor), así como se tiene el desglose de cada beneficiario por nombre, lo que da cuenta de la separación por hombres y mujeres, debiendo agregar que también se proporcionó un cuadro con el dato expreso de cuántos correspondían a hombres y mujeres.

Por otra parte, el área requerida con relación a las prestaciones médicas complementarias, al remitir al padrón de beneficiarios, de igual forma, se pueden observar los datos del monto de dichas prestaciones complementarias (valor), como el desglose de cada beneficiario por nombre, de lo que se obtiene la información de hombres y mujeres.

Por último, se tiene que los datos de las prestaciones médicas complementarias otorgados, es decir, aquellos publicados, son globales y se concentran como uno solo por sujeto obligado, es decir, bajo el parámetro de “prestaciones médicas complementarias”, y cuáles son dichas prestaciones está regulada y listada en el artículo 4, del Acuerdo General de Administración III/2006, del diez de abril de dos mil seis, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula el Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y la ayuda para lentes graduados de los Trabajadores de este Alto Tribunal², con lo que dicha petición se colma en todos sus extremos.

² “**Artículo 4.** Son materia de este acuerdo las prestaciones médicas complementarias que se enumeran en el presente artículo, en beneficio de los trabajadores, a realizarse dentro del territorio nacional:

I. Ayuda para gastos médicos quirúrgicos, incluyendo los hospitalarios y farmacéuticos así como por honorarios médicos;

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-16-2018**

Por tanto, se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición del peticionario los oficios DGT/SSCPC/236/2018, DGT/SSCPC/237/2018 y DGT/SSCPC/238/2018, que dan cuenta de los pasos para acceder a la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el vínculo previamente informado, así como los diversos DGT/SSCPC/248/2018, DGT/SSCPC/249/2018 y

II. Ayuda para la adquisición o renta de aparatos ortopédicos, camas especiales, andaderas, bastones, muletas, sillas de ruedas, oxígeno y equipo médico que en atención a la tecnología pueda ser de acceso comercial;

III. Ayuda para rehabilitación consistente en terapias, instrumentos o implementos prescritos médicamente, y escuelas de educación especial que cuenten con registro federal de contribuyentes;

IV. Ayuda para la adquisición de prótesis u órtesis;

V. Ayuda para estudios médicos de gabinete o clínicos;

VI. Ayuda para la contratación de servicios auxiliares, médicos y personal capacitado para la atención del padecimiento y la rehabilitación;

VII. Ayuda para la adquisición de medicamentos que no estén dentro del cuadro básico del ISSSTE, o que éste no pueda proporcionarlos por falta de abastecimiento y que su uso sea necesario; o bien, que se trate de medicamentos que por su costo están fuera del alcance de ese instituto o del enfermo, cuando sea de suma urgencia o necesidad para éste, incluso cuando dichos medicamentos solamente estén disponibles en el extranjero;

VIII. Ayuda para gastos de transportación, hospedaje y alimentación, dentro del territorio nacional, por cada ocasión que el beneficiario tenga que trasladarse por indicación médica a una ciudad diversa a la que radique para recibir atención médica. En casos de gravedad, se podrán autorizar gastos para la transportación aérea del beneficiario y un único acompañante a una institución de salud ubicada dentro del territorio nacional;

IX. Diversa ayuda para el tratamiento de:

a. Síndromes neurológicos u otros similares, que ocasionen problemas graves de conducta o de lento aprendizaje;

b. Discapacidad motora, visual, auditiva, de lenguaje o mental;

c. Enfermedades incurables y padecimientos crónicos o degenerativos; y,

d. Enfermedades, padecimientos o lesiones que no sean tratados adecuadamente, en tiempo o en calidad en el ISSSTE; o que en su caso, no estén cubiertos o excedan la suma asegurada por el seguro.

X. Ayuda para las demás enfermedades, padecimientos, equipo y material médico no contemplados en las fracciones anteriores;

XI. Excepcionalmente, ayuda médica con carácter devolutivo, para enfrentar gastos relacionados con alguna (s) de las prestaciones médicas mencionadas en este artículo, de conformidad a lo establecido en el capítulo quinto del presente acuerdo; y,

XII. Ayuda para la adquisición de lentes graduados, sin incluir cualquier otro tipo de lentes como los de sol y los cosméticos.

El otorgamiento de las referidas prestaciones estará sujeto a las restricciones presupuestales de la Suprema Corte y de los fondos del fideicomiso respectivo.”

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-16-2018**

DGT/SSCPC/250/2018, donde se plasman los cuadros informando el año desde que se reciben las prestaciones.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se estima satisfecho el acceso a la información, en términos de lo expuesto en la consideración III, de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-16-2018**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**